DETERMINACIÓN QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADO AL C. RUBÉN MORENO MARTÍNEZ. ADSCRITO A LA AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 02 del mes de febrero del año 2023.

VISTO.- El contenido de la Investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo hecho al **C.** del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándome en tiempo y forma para resolver su situación laboral, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; por lo que se tiene que el antecedente que motivó dicho Procedimiento Administrativo son los siguientes:

H E C H O S:

Que el **C.** presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, recibiendo una percepción mensual por la cantidad de $11,731.49 (Once Mil Setecientos treinta y un Pesos 49/100 M.N.) y a quien se le imputa

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa se recabaron antecedentes, con los cuales se justifica que el **C.** no incurrió en responsabilidad, como se verá enseguida:

PRIMERO: Original de Acta Administrativa de fecha 07 de diciembre del año 2022, firmada por el Dr. Francisco Javier Soria Hernández, titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como con la asistencia de la testigo la C. Ma. Del Socorro López García, siendo el motivo de la dicha acta **INCURRIR EN FALTAS**

SEGUNDO: Se cuenta con oficio número 55/2023 de fecha diecinueve de enero del año 2023, mediante el cual se determinó el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa en contra del **C.** el cual fue recibido por el mismo trabajador, el día 23 del mismo mes y año, citándolo para que compareciera a las ONCE HORAS del día VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO

DELEGACIÓN MUNICIPAL
06 MAR. 2023

Guadalupe
2021-2024
01 MAR. 2023
15:32 pm
Secretaria de Gobierno

01 MAR. 2023
8:47pm
RECIBIDO
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DEL DOS MIL VEINTITRÉS, en las instalaciones de la Coordinación General Jurídica.

Documental que justifica que el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa, al **C.** , fue apegado a derecho, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

TERCERO: El Acta de Investigación Administrativa fue realizada de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad, otorgando al trabajador su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndole que en caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procederá con el desahogo de la Investigación Administrativa referida y perderá el derecho de ofrecer pruebas y hacer alegaciones correspondientes a su defensa.

CUARTO. En fecha veintisiete (27) de enero del año 2023, a las once horas (11:00), la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogo del Acta de Investigación Administrativa, cargo que acreditó mediante Acuerdo de Cabildo número 59/2021, correspondiente a la décima segunda sesión de Cabildo y cuarta ordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) suscrito por el Lic. Eleazar Moisés Limones Venegas, Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, dejando copia del mismo, con la asistencia de los testigos los CC. Marcos Ramírez Vázquez y Gamaliel Martínez Cruz, diligencia a la que asistió la testigo de cargo Ing. Ma. Del Socorro López, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. el trabajador **C.** y por la parte sindical el Ing. Jorge Ortiz Gutiérrez Delegado del SUTSEMOP y la Lic. Rosa María Rodríguez González representante de la cartera de asuntos laborales, todos debidamente identificados y a quienes se les puso a la vista el Acta Administrativa

QUINTO. Es preciso determinar si la conducta del **C.** perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 29 que a la letra dice: *"La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.*
Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

I. "Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras o compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de las horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo".

Es necesario precisar si la conducta del **C.**
encuadra en el artículo arriba mencionado, puesto que de la declaración dada por

Así también se cuenta con la declaración del trabajador ***C.***
quien manifestó lo siguiente:

De la declaración de la *Lic. Rosa María Rodríguez González, representante de la cartera de asuntos laborales por parte del SUTSEMOP Delegación Guadalupe,* quien en lo esencial manifiesta: ***derivado del acta administrativa no establece con claridad los hechos ni se precisa la causa, hora, lugar determinado o alguna queja ciudadana, para la elaboración de dicha acta, sustentando la supuesta falta cometida con el trabajador dejando una laguna a esta defensa para poder recabar las pruebas suficientes en relación a los acontecimientos; punto dos, en el levantamiento del acta el secretario de servicios públicos municipales designa un testigo de cargo para el soporte del acta, siendo necesario para el perfeccionamiento de dicho acto y por la relevancia del mismo la intervención de dos testigos de cargo que den certeza de los hechos imputados al trabajador, toda vez que la testigo de cargo quien firma el acta hace mención de que recibimos una llamada anónima, mas no dice recibí eso quiere decir que no le constan directamente los hechos que se le instruyen al trabajador, por ello, deben ser valorados conforme a la reglas que rige la prueba testimonial, al no tratarse de auténticas testificaciones; punto número tres, asimismo el secretario de servicios públicos municipales solo ofrece como prueba el acta administrativa que está siendo tomada por esta autoridad legal como base para el presente procedimiento y como consecuencia alguna sanción administrativa debiendo otorgar al momento pruebas contundentes que den soporte a la sustanciación del procedimiento, no habiendo denuncia ciudadana formal, punto número cuatro abocados al principio de igualdad procesal ya que el titular de la secretaria de servicios públicos debió haberse presentado en esta audiencia en tiempo y forma a ratificar dicha acta y dejando la carga de la prueba están de su parte para darle sustento al procedimiento administrativo presente, por lo anterior expuesto y derivado de las inconsistencias de acta administrativa exhibida por el Dr. francisco Javier Soria Hernández, solicito se declare nula el acta administrativa por consiguiente el procedimiento administrativo instaurado en contra de nuestro**

agremiado, toda vez que la etapa de sustanciación de dicho procedimiento se encuentra viciada, y que esta autoridad valore los hechos y las pruebas ofrecidas en el momento de emitir su dictamen de resolución final, conforme al sustento de los principios generales de justicia social y conforme a la garantías de seguridad jurídica, objetividad e imparcialidad.

Ante los hechos que hoy nos ocupan es necesario analizar de manera minuciosa todos y cada uno de los elementos con los que se cuenta para poder acreditar o desacreditar los hechos en los que presuntamente el trabajador incurrió. Tenemos entonces que:

a) El cuerpo del Acta Administrativa es oscuro, pues no establece con claridad los hechos motivo de su origen con toda precisión, esto es, no puntualiza la causa, hora, lugar determinado o alguna queja ciudadana para la elaboración de dicha acta.

b) Se desprende de las actuaciones realizadas en la investigación administrativa que el Dr. Francisco Javier Soria Hernández, titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales no compareció para ratificar el contenido del acta levantada por él mismo, no obstante a que su incomparecencia se debió a un compromiso laboral por el cual se vio obligado a salir fuera del Estado, informando a esta Coordinación de manera económica. Es debido resaltar, que la ratificación es de suma importancia en el desahogo de la Investigación Administrativa, pues con ella se logra el perfeccionamiento de dicho documento, además de ser necesaria para tomar como válidos los hechos que en ella se manifiestan.

c) En el Acta de Investigación Administrativa no se presentaron pruebas que pertinentemente procedan para el caso que nos ocupa, a ello se le suma que la declaración de la única testigo de cargo la Ing. Ma del Socorro López García, es un tanto ambigua e imprecisa, no demuestra que el trabajador **C.** es operador del suministro de agua que distribuye el Municipio de Guadalupe a la ciudadanía y el único elemento con el que se cuenta es con una denuncia anónima y ésta no tiene valor probatorio debido a que no es un hecho cierto y confiable. Este tipo de denuncias constituyen la noticia de un evento presumiblemente delictuoso más no es un elemento perfeccionado.

SEXTO. - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por el Servidor Público el **C.** se:

RESUELVE:

I. Se desacredita la conducta incurrida por el **C.** en los términos expuestos, motivados y fundados en los considerandos que anteceden.

II. Notifíquese la presente Determinación personalmente al **C.**

ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS .- CONSTE. ----------

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.

C.c.p.- Lic. Eleazar Moisés Limones Venegas. Secretario de Gobierno Municipal. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Dr. Francisco Javier Soria Hernández. Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Para su conocimiento.
C.c.p.- Ing. Jorge Ortiz Gutiérrez. Delegado del SUTSEMOP Guadalupe. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle. Coordinador Jurídico. Para su atención.